

Bolívar – Santander, diciembre 6 de 2021

Doctora  
**ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA**  
Juez Promiscuo Municipal  
E. S. D

**REFERENCIA:**

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA SOLICITUD CONCILIACIÓN, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MENOR DE EDAD  
**DEMANDANTE:** EFRAÍN ANTONIO AGUILAR PARDO  
**DEMANDADA:** CLEIDI MAGALI ROJAS PARDO  
**MENOR DE EDAD:** JHOSMAN DAVID AGUILAR ROJAS

**CLEIDI MAGALI ROJAS PARDO** mayor de edad identificada con número de cédula 1.096.483.929 expedida en el municipio de Bolívar-Santander, actuando en calidad de madre biológica del menor **JHOSMAN DAVID AGUILAR ROJAS** identificado con T.I N° 1.099.212.348 expedida en el municipio de Bolívar – Santander, domiciliado en el barrio el Diamante del municipio de Bolívar – Santander, respetuosamente me permito dar contestación a la solicitud de custodia y cuidado personal interpuesta por el señor **EFRAÍN ANTONIO AGUILAR PARDO** en los siguientes términos:

**PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS**

En cuanto a los hechos de la demanda manifiesto que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; Por lo tanto me atengo a lo que resulte aprobado en autos, pero me referiré a cada uno de los hechos de la demanda:

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto.

**AL HECHO SEGUNDO:** Parcialmente cierto, en cuento a las afirmaciones hechas respecto a mi hermano Fabián que se prueben en el proceso.

**AL HECHO TERCERO:** No es cierto, toda vez que si bien es cierto lo ha proveído de ciertas cosas, también es cierto que no le ha brindado atención y el amor que dice en el hecho tercero de la demanda, por el contrario cuando convivimos hubo mucho castigo físico y un descuido notorio respecto de brindarle lo básico, como lo es vestido, útiles escolares, juguetes, entre otras cosas.

**AL HECHO CUARTO:** Es cierto.

**AL HECHO QUINTO:** Parcialmente cierto, pues aunque ha cumplido con las cuotas alimentarias impuestas, las visitas las realiza cuando él quiere, es decir no lo hace en los días impuestos por el señor Comisario de Familia, situación a la que no me he opuesto pues considero que mi hijo debe compartir tiempo con su señor padre, aunque quiero dejar constancia de que las visitas que le realiza el señor **EFRAÍN** a mi hijo no superan las dos horas, tiempo que considero insuficiente para compartir con un niño al que dice amar y al que no ve en ocasiones por más de un mes.

**AL HECHO SEXTO:** Parcialmente cierto, pues el motivo de mi partida fue laboral.

**AL HECHO SÉPTIMO:** No es cierto, pues mi hijo **JHOSMAN DAVID AGUILAR ROJAS** no quedó abandonado como lo quiere hacer ver el señor **EFRAIN**, el motivo por el cual tuve que dejar a mi hijo al cuidado de mi señora madre fue porque estaba apenas en la mitad del año escolar, no quise interrumpir su proceso académico y de pronto causar en él una situación que le generara malestar, de igual manera tenía que acomodarme a mi nuevo domicilio y lugar de trabajo antes de poder traerlo con migo, como es de conocimiento de cualquier persona de inteligencia promedio, el adaptarse a nuevas condiciones implica tiempo, ese tiempo de adaptación no quería que mi hijo lo viviera pues como ya lo mencioné no quería generarle algún tipo de malestar que pudiese afectarlo a corto o largo plazo.

**AL HECHO OCTAVO:** No es cierto, las visitas a mi hijo son al menos cada 8 días y como lo mencioné en la contestación al hecho sexto el motivo por el cual estoy radicada fuera del municipio de Bolívar – Santander es por cuestiones laborales.

**AL HECHO NOVENO:** No es cierto, que se pruebe.

**AL HECHO DÉCIMO:** No es cierto, pues como ya lo mencioné, las visitas a mi hijo las hago cada 8 días, de igual manera soy yo quien atiende todas sus necesidades pues es ilógico pensar que con 100 mil pesos que el señor **EFRAIN** aporta se puedan cubrir todas las necesidades que un menor ocupa, por el contrario ha sido el señor **EFRAIN** quien mientras convivimos maltrato físicamente a mi hijo y lo descuido no solo afectivamente sino también materialmente, lo propio ha hecho desde que dejamos de convivir, él nunca ha representado una figura paterna amorosa y responsable para mi hijo como lo quiere hacer ver en la demanda que interpuso.

**AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** No es cierto, toda vez que como ya lo mencioné en repetidas ocasiones mi hijo no ha sido abandonado, por el contrario, salí en busca de una mejor oportunidad laboral que me permitiera darle mejores condiciones de vida a mi hijo, de igual manera y consiente no solo de lo que señala la ley sino en busca de que la no convivencia con el señor **EFRAIN** no genera un daño emocional a mi hijo, he permitido que este último lo visite cuando ha querido, siempre he sido respetuosa del vínculo de padre - hijo que ese señor y mi hijo tienen, incluso pase por alto el hecho de que el señor **EFRAIN** de manera abusiva y en contradicción a lo ordenado por el Comisario se llevara a mi hijo el día 24 de septiembre y trajera nuevamente hasta el día 26 de septiembre o el hecho de que sin mi consentimiento haya sustraído el boletín de notas del último periodo escolar de mi hijo y se lo haya llevado amenazando con matricularlo en el municipio de Barbosa - Santander, siempre he propendido porque mi hijo no sufra las consecuencias de una

relación que no pudo ser y trato de no generar conflicto con el señor **EFRAIN** a pesar de estas actuaciones que desbordan por mucho los acuerdos a los que habíamos llegado en un inicio, aunque nuevamente hago énfasis en que quien no ha querido fortalecer ese vínculo es el señor **EFRAIN**.

Respecto a las acusaciones que se hacen por parte del señor **EFRAIN** a mi familia quiero manifestar que me parecen irrespetuosas y alejadas de la realidad pues mi señora madre nos ha sacado a mi hermanos y a mí adelante, es una mujer trabajadora y la cual nos inculcó valores que hoy como personas ponemos en práctica, ella a diferencia del señor Efraín me ha ayudado con el cuidado personal y la educación de mi hijo, también quiero dejar constancia de que la salud de mi hijo no se ha puesto en riesgo pues todos los miembros de mi familias estamos vacunados contra el Covid siguiendo las recomendaciones dadas desde el Ministerio de Salud.

**AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO:** Respecto al hecho décimo segundo de la demanda quiero dejar constancia de que el artículo 315 del código civil habla sobre la emancipación, situación que no aplica para el presente caso, de igual manera quiero aclarar nuevamente que mi hijo en ningún momento fue abandonado, por el contrario he buscado constantemente mejores oportunidades laborales que me permitan seguirle dando a mi hijo mejores condiciones de vida, el hecho de que no pueda estar momentáneamente con él entre semana, no quiere decir que lo haya abandonado, hago un esfuerzo grande por visitarlo cada 8 días (fines de semana) para demostrarle que sigo con él, y como ya lo dije, el hecho de que no estuviese con migo en el transcurso de esos meses fue por no interrumpir su proceso académico y mientras logro ubicarme y adaptarme a mi nuevo lugar de residencia y trabajo.

#### **FRENTE A LAS RETENCIONES**

Me opongo a las pretensiones, solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, porque el demandante no logró acreditar que me asista alguna inhabilidad que haga procedente privarme del cuidado personal de mi hijo y además con lo expuesto en los hechos de demanda, la parte demandante no logró demostrar el peligro físico, mental y emocional, al que supuestamente mi hijo estaba siendo sometido por mí, el cual amerite que sea privada de su cuidado personal, además es la parte actora, la que no tiene los fundamentos fácticos ni jurídicos para ello; y por el contrario no cumple con las obligaciones convenidas en el Acta de Conciliación aportada a la demanda, especialmente el de estar en contacto con un menor, de brindarle afecto y compañía, de igual manera quedó demostrado que mi hijo está en optimas condiciones, dentro de un hogar estable que le ofrece amor, compañía y el cuidado que el necesita; Por tal motivo usted señora juez las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

Pido señora Juez de manera respetuosa que en el presente proceso además de que se me permita continuar con la custodia y cuidado personal de mi hijo **JHOSMAN DAVID AGUILAR ROJAS**, también se aumente la cuota de alimentos que se le impuso al señor **EFRAÍN ANTONIO AGUILAR PARDO** toda vez que como ya lo mencioné ese cuota es insuficiente para coadyuvar a satisfacer las necesidades de mi menor hijo.

**POR TANTO**, en mérito de lo dispuesto en los artículos 253 y siguientes del Código Civil, y demás normas legales pertinentes.

Se sirva tener por evacuada la contestación de la demanda en tiempo y forma y rechazar la demanda de cuidado personal interpuesta en mi contra.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

#### **FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR**

La presente excepción se fundamenta en que a mí como madre de **JHOSMAN DAVID AGUILAR ROJAS** no me asiste ninguna inhabilidad que justifique privarme del cuidado personal de mi menor hijo, y además con lo expuesto en los hechos de demanda, la parte demandante no logro demostrar el peligro físico, mental y emocional, del que supuestamente ha sido sometido mi hijo por mí o por mi familia, de tal manera que amerite el que sea privada de su cuidado personal.

De igual manera como madre nunca me he sustraído de las obligaciones que como madre me impone la ley, siempre he cumplido a cabalidad con las mismas, en especial con la de alimentos y cuidado personal, he tenido que trabajar y aún así hacer esfuerzos para brindarle todo mi amor y cuidado.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**: Artículo 44.
2. **CÓDIGO CIVIL**: Artículos 253 siguientes y concordantes, artículo 288 siguientes y concordantes, artículo 310 siguientes y concordantes, artículo 411 siguientes y concordantes.
3. **Ley 1098 de 2006**: Artículo 23 siguientes y concordantes.
4. **Ley 12 de 1991**.
5. **CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**: Artículos 7, 8 y 9.
6. **DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**: Principio segundo
7. Sentencia T-311-17 de la Corte Constitucional.

## PRUEBAS

### PETICIÓN EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señora Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes Pruebas:

#### TESTIMONIALES:

Solicito recepcionar la declaración de las siguientes personas, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bolívar - Santander, para que depongan sobre los hechos de esta demanda.

- Señor EDINSON GALEANO HERNANDEZ, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.168.425, quien puede ser notificado en la vereda bajo palmas del municipio de Bolívar - Santander. Celular 313 423 38 95
- Señora MARÍA MÓNICA HERNANDEZ BARBOSA, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.099.205.114, quien puede ser notificada en la en la vereda La Funcia del municipio de Bolívar - Santander Celular 310 641 21 55.
- Señora MARÍA AIDA HERNANDEZ BARBOSA, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.099.484.011, quien puede ser notificada en la en la vereda La Funcia del municipio de Bolívar - Santander Celular 311 763 19 15.

Las anteriores personas se pueden notificar en las direcciones aportadas, haciéndose necesario citarlas, para que declaren lo que saben sobre los hechos y las pretensiones de la demanda, manifestación esta donde se pronuncian sobre los hechos que le consten de la demanda impetrada al tenor del artículo 212 del CGP.

#### DICTAMEN PERICIAL.

Señora juez, de la manera más respetuosa, se sirva ordenar la valoración psicológica del menor **JHOSMAN DAVID AGUILAR ROJAS**, a fin de determinar si ha sido víctima de agresiones o traumas psicológicos por parte de sus progenitores o familiares, además con el fin de determinar lo que realmente desea el menor y de esa manera garantizar el interés superior del niño, para ello se debe oficiar al instituto de medicina legal o a donde el despacho lo considera pertinente.

#### DOCUMENTALES

a) ANEXOS Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Fotocopia de cédula de ciudadanía de CLEIDI MAGALI ROJAS PARDO
- Fotocopia tarjeta de identidad JHOSMAN DAVID AGUILAR ROJAS
- Fotocopia Carnet de vacunación contra el Covid CLEIDI MAGALI ROJAS PARDO
- Fotocopia Carnet de vacunación contra el Covid JHOSMAN DAVID AGUILAR ROJAS
- Fotocopia Carnet de vacunación contra el Covid TEOFILDE PARDO ARIZA
- Fotocopia Carnet de vacunación contra el Covid FABIAN ALFONSO ROJAS PARDO
- Fotocopia constancia laboral

En ésta forma y en el término estipulado por su despacho doy contestación al proceso de Custodia y Cuidado Personal instaurado por el señor **EFRAÍN ANTONIO AGUILAR PARDO**, en contra de mi persona.

Solicito señora juez, se sirva dar aplicación a lo previsto en el inciso 9 del artículo 129 del código de Infancia y adolescencia, esto es, que no se escuche al demandante en su reclamación de la custodia y cuidado personal del menor **JHOSMAN DAVID AGUILAR ROJAS** toda vez que aunque ha aportado las cuotas establecidas, **NO** ha dado las dos mudas de ropa impuestas por el señor Comisario de Familia y tampoco ha aportado el 50% de gastos en educación.

#### NOTIFICACIONES:

**CLEIDI MAGALI ROJAS PARDO**, al correo electrónico [magalirojas125@gmail.com](mailto:magalirojas125@gmail.com).

Al Demandante: **EFRAÍN ANTONIO AGUILAR PARDO**, en la Calle 4 N° 6 – 05 Barrio Gaitán del municipio de Barbosa – Santander, teléfono celular: 323 218 11 81, correo electrónico: [aguilar91efrain@gmail.com](mailto:aguilar91efrain@gmail.com).

Del mismo modo, autorizo y solicito que las notificaciones, decisiones y Citaciones expedidas por el despacho me sean notificadas al correo electrónico [juancamenloq@hotmail.com](mailto:juancamenloq@hotmail.com), en consonancia con el artículo 292 del Código General del Proceso.

Respetuosamente,

*Cleidi Magali Rojas P.*

**CLEIDI MAGALI ROJAS PARDO**

C.C. 1.096.483.929 de Bolívar – Santander

Cel: 321 3145189

C.E: [magalirojas125@gmail.com](mailto:magalirojas125@gmail.com)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.099.212.348**  
AGUILAR ROJAS

APELLIDOS  
JHOSMAN DAVID

NOMBRES

Jhosman D. Aguilar Ro

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **06-JUN-2012**

**SOCORRO**  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**06-JUN-2030**

FECHA DE VENCIMIENTO

**06-AGO-2019 BOLIVAR**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

**A+**

G S RH

**M**

SEXO

ÍNDICE DE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
LUGAR CAR. DE EXPEDICIÓN



P-2702500-01102960-M-1099212348-20191015 0068245375A 1 50635259





Biológico	Dosis	Fecha	Fabricante	Lote	IPS vacunadora	Nombre vacunador	Cédula del vacunador
COVID-19	1	10-11-21	Sinovac	07099	HIB	Rosa	28034058
	2		Dynavax	09			

**MiVacuna**  
Covid-19

[www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



**Certificado de vacunación**

Nombre: JIA Osman David

Apellidos: Aguilar Rosas

Documento de identidad: C.C. TI.  Pasaporte PEP otro cual.

No. 7099.212.348

Fecha de nacimiento: Día 06 Mes 06 Año 2012

## CONSTANCIA DE TRABAJO

**IMPERMEABILIZADORA JP SAS** identificada con NIT 900826024-7

### CERTIFICA

Que la señora **CLEIDI MAGALI ROJAS PARDO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1096483929 expedida en Bolívar Santander, labora en esta empresa como secretaria general iniciando el 02 de Agosto del 2021 y continua laborando.

La señorita **CLEIDI MAGALI ROJAS PARDO** durante el tiempo de su permanencia, ha demostrado puntualidad, honestidad y responsabilidad en las labores encomendadas.

Se expide el presente documento, de acuerdo a la ley, para los fines que el interesado crea conveniente.

Dada en Bolívar Santander a los 03 días del mes de Diciembre el año 2021

Cordialmente,



**JOSELITO PARDO MOGOLLON**  
**CC 13.957.081 DE VELEZ**  
**CEL: 3118044579**